

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

GGRL-GSGA-GFGA-00277-2023

San Borja, Mar 10, 2023



GGRL-GSGA-GFGA-00277-2023

10/03/2023

Origen : Gerente General (e)

Cargo: Gerente General (e)  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS -  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES DE  
HIDROCARBUROS.  
DGAAPERUPETRO

Sr.

Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Av. Las Artes Sur N°260, San Borja

**Asunto:** Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Adquisición Sísmica Marina 3D en el área de los Lotes Z-61, Z-62 y Z-63

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en el marco de la facultad de PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) de “coordinar con las entidades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente”, establecida en el literal j) del artículo 6 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Al respecto, PERUPETRO tomó conocimiento por parte de la contratista ANADARKO la presentación el 03.03.2023 de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “Adquisición Sísmica Marina 3D en el área de los Lotes Z-61, Z-62 y Z-63” (en adelante, DIA).

Y, conforme a lo estipulado en el Art. 24 del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que Modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece los plazos de la revisión de la DIA<sup>1</sup>.

Dada la importancia para PERUPETRO el cumplimiento de la normativa ambiental vigente para los futuros trabajos de exploración sísmica que realicen las contratistas, así como promover el desarrollo energético del país, enfatizamos que con la ejecución de la adquisición sísmica se podría reducir el riesgo a las inversiones y promover más áreas con potencial de recursos hidrocarburíferos.

<sup>1</sup> **Artículo 24.- Procedimiento de revisión de la DIA**

24.1 Presentada la solicitud de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la cual debe ejecutarse en un plazo de veinte (20) días hábiles.

24.2 En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación...

Por lo expuesto, solicitamos a su representada sirva poder cumplir con los plazos establecidos en la norma, asimismo, brindamos nuestro soporte para el acompañamiento en el proceso de evaluación de la DIA, precisando que este proyecto exploratorio es único en el Perú.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo su atención y disposición.

Atentamente,



Carlos Francisco Pantigoso Andonaire  
Gerente General (e)  
Vb. Susan Josefa Vásquez Rodríguez, Arturo Arrieta Díaz